



Referencia:	2024/33X/SESJGL
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
SECRETARÍA	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2024.

En la villa de Mazarrón y en la sala de reuniones de la Alcaldía, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 30 de agosto de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

D. Ginés Campillo Méndez	Alcalde-Presidente
D. Jesús García Vivancos	Primer Teniente de Alcalde
Dña. Silvia García Zamora	Segundo Teniente de Alcalde
D. Jorge Durán González	Cuarto Teniente de Alcalde
D. Andrés Aznar Méndez	Quinto Teniente de Alcalde
Dña. Ana Ruiz Menchón	Sexto Teniente de Alcalde
D. Jesús López López	Secretario General

EXCUSA SU AUSENCIA:

Dña. María del Carmen Navarro Paredes	Tercer Teniente de Alcalde
---------------------------------------	----------------------------

OTROS ASISTENTES:

D. Gaspar Miras Lorente	Concejal
Dña. María Isabel Carrillo Vivancos	Concejala
D. Tomás Ureña Aznar	Concejal

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/33X/SESJGL.

Aprobación, si procede, del acta de la sesión número 32, celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

Repartido a los miembros de La Junta de Gobierno Local, el borrador del acta de la sesión número 32, celebrada con carácter ordinario el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se **ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes su aprobación.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



2. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/6310H.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para designar nuevo responsable del contrato del servicio de "Inhumación y Exhumación de fallecidos, limpieza de viales interiores, recogida de residuos urbanos, mantenimiento de jardinería y atención e información a los usuarios de los cementerios municipales de Mazarrón y Puerto".

"Visto el contrato suscrito con LOWE Limpieza y Servicios OHL, S.L., el día 24 de marzo de 2023, para realización del contrato del servicio de "Inhumación y Exhumación de fallecidos, limpieza de viales interiores, recogida de residuos urbanos, mantenimiento de jardinería y atención e información a los usuarios de los cementerios municipales de Mazarrón y Puerto".

Visto que con fecha 1 de julio de 2024 se ha jubilado D. José Manuel Fernández López, responsable del contrato anteriormente mencionado.

Considerando que es necesario designar un nuevo responsable del contrato para el seguimiento y control del mismo.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Designar a D^a. Francisca Carrillo Pérez, Administrativa Responsable de Sanidad, como persona responsable del contrato del servicio de "Inhumación y Exhumación de fallecidos, limpieza de viales interiores, recogida de residuos urbanos, mantenimiento de jardinería y atención e información a los usuarios de los cementerios municipales de Mazarrón y Puerto".

Dese traslado de este acuerdo a la empresa contratista; a la Sra. Carrillo Pérez y al Negociado Municipal de Contratación".

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

3. INFORMÁTICA.

Referencia: 2024/7804F.

Propuesta de la concejala delegada de Innovación, Movilidad y Agenda Europea, para adjudicar el contrato menor de servicios, cuyo objeto es "Asistencia técnica para la elaboración de un Plan de Tecnología e Innovación del PSTD para el Ayuntamiento de Mazarrón".

"VISTA.- La necesidad de adjudicar el contrato menor de servicios y cuyo objeto es Asistencia técnica para la elaboración de un Plan de Tecnología e Innovación del PSTD para el Ayuntamiento de Mazarrón.

VISTO.- El informe de necesidad por parte del departamento IMAE.

VISTO.- El informe jurídico por parte del Secretario General D. Jesús López López, donde se informa favorablemente dicho contrato.

VISTO.- El presupuesto presentado por la mercantil "IOT DATA, S.L." por importe de 17.545,00 € (14.500,00 € de principal y 3.045,00 € correspondientes al IVA).

CONSIDERANDO.- Que dicha actuación cuenta con financiación con cargo a la partida del vigente presupuesto municipal, habiéndose realizado la AD con nº 2024.2.0011369.000.

Identificador	Descripción	Importe
2024-7-432-64000	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	17.545,00



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de "IOT DATA S.L." por importe de 17.545,00 € (14.500,00 € de principal y 3.045,00 € correspondientes al IVA), con cargo a la partida del vigente presupuesto municipal, habiéndose realizado la AD con nº 2024.2.0011369.000.

Identificador	Descripción	Importe
2024-7-432-64000	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	17.545,00

SEGUNDO.- Notifíquese a la referida sociedad, con expresión de los recursos a que haya lugar".

Tras debate por los miembros de la Junta de Gobierno Local, esta propuesta queda **SOBRE LA MESA** para su posterior estudio.

4. INFORMÁTICA.

Referencia: 2024/7787J.

Propuesta de la concejala delegada de Innovación, Movilidad y Agenda Europea, para adjudicar el contrato menor de servicios, cuyo objeto es "Asistencia técnica para la elaboración de un plan estratégico para el municipio de Mazarrón basado en los principios de sostenibilidad turística"

"VISTA.- La necesidad de adjudicar el contrato menor de servicios y cuyo objeto es **Asistencia técnica para la elaboración de un plan estratégico para el municipio de Mazarrón basado en los principios de sostenibilidad turística.**

VISTO.- El informe de necesidad por parte del departamento IMAE.

VISTO.- El informe jurídico por parte del Secretario General D. Jesús López López, donde se informa favorablemente dicho contrato.

VISTO.- El presupuesto presentado por la mercantil "SEL ESTRATEGIA (BLASCO GILABERT SOFIA)" por importe de 17.182,00 € (14.200,00 € de principal y 2.982,00 € correspondientes al IVA).

CONSIDERANDO.- Que dicha actuación cuenta con financiación con cargo a la partida del vigente presupuesto municipal, habiéndose realizado la AD con nº 2024.2.0011368.000.

Identificador	Descripción	Importe
2024-7-432-64000	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	17.182,00

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de "SEL ESTRATEGIA (BLASCO GILABERT SOFIA)" por importe de 17.182,00 € (14.200,00 € de principal y 2.982,00 € correspondientes al IVA), con cargo a la partida del vigente presupuesto municipal, habiéndose realizado la AD con nº 2024.2.0011368.000.

Identificador	Descripción	Importe
2024-7-432-64000	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	17.182,00

SEGUNDO.- Notifíquese a la referida sociedad, con expresión de los recursos a que



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



haya lugar”.

Tras debate por los miembros de la Junta de Gobierno Local, esta propuesta queda **SOBRE LA MESA** para su posterior estudio.

5. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/8141E.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos, en sus distintas fases:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000147F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 167.632,01 euros.

2.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000156F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 524.425,45 euros.

3.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000159F, (ADO-RC) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 1.589,64 euros.

4.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000160F, (Abono) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de -17,01 euros.

5.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000162F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 3.280,24 euros.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

6. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/8142T.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local con fecha 8 de noviembre de 2019 por el que se aprueban las normas reguladoras para la tramitación de las facturas derivadas de la continuidad por los contratistas municipales en la prestación de servicios una vez finalizados los contratos correspondientes, acuerdo que se adopta en virtud de informe de la Intervención municipal de fecha 31 de octubre de 2019.

Visto.- Que en el mismo se dice que las normas aprobadas entrarán en vigor de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



forma inmediata y tendrán efecto retroactivo en todo aquello que favorezca a los contratistas interesados.

Visto.- Que por la Intervención Municipal se ha certificado la existencia de crédito para la atención de los gastos relacionados.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.0000157F, (ADO-RC) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 9.774,10 euros.

2.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.0000158F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 1.113,18 euros.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de Intervención, que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

7. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/8177N.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local con fecha 8 de noviembre de 2019 por el que se aprueban las normas reguladoras para la tramitación de las facturas derivadas de la continuidad por los contratistas municipales en la prestación de servicios una vez finalizados los contratos correspondientes, acuerdo que se adopta en virtud de informe de la Intervención municipal de fecha 31 de octubre de 2019.

Visto.- Que en el mismo se dice que las normas aprobadas entrarán en vigor de forma inmediata y tendrán efecto retroactivo en todo aquello que favorezca a los contratistas interesados.

Visto.- Que por la Intervención Municipal se ha certificado la existencia de crédito para la atención de los gastos relacionados.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la siguiente relación de gastos:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.0000163F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 26.666,94 euros.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de Intervención que lo cumplimentará”.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Referencia: 2024/7490S.

Propuesta del concejal delegado de participación ciudadana, para acordar la aceptación de subvención para el desarrollo del proyecto de PARTICIPACIÓN TOD@S A UNA EN BARRIO PLAYASOL 1, INCLUIDO EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+REGIÓN DE MURCIA 2021-2027.

“Vista.- La propuesta de Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, al amparo de la Orden de 26 de marzo de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se convocan subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la financiación de Planes de Participación Ciudadana para la inclusión social en el Marco del “Programa FSE + Región de Murcia 2021-2027.

Visto.- El informe emitido por el Técnico del Área en fecha 27 de agosto de 2024 donde dice:

“Visto: *Que con fecha 21 de agosto de 2024, se publicó en la página Web de la CARM, resolución provisional de la Dirección General de Servicios sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, para la financiación de Planes de Participación Ciudadana para la inclusión social en el marco del Programa FSE + Región de Murcia 2021-2027.*

Considerando Primero: *Que el punto tercero de la Propuesta de Resolución, establece que en el plazo de diez naturales, desde el día siguiente a su publicación, las entidades presentarán la aceptación o no de la subvención propuesta, y en su caso el proyecto reformulado.*

Considerando Segundo: *Que el apartado 3 del artículo 14 de la convocatoria establece la obligación de la aceptación por el importe propuesto.*

Considerando Tercero: *Que el importe propuesto de financiación asciende a 177.662,76€, es inferior a la cantidad solicitada inicialmente, y que existe reformulación del Proyecto.*

Informe, favorablemente a la aceptación de la subvención por parte de la Junta de Gobierno local para el desarrollo del “Proyecto de Participación Tod@s a Uno en Barrio de Playasol 1, por importe de 177.662,76 €.”

Considerando: El interés de esta Corporación en promover actuaciones que revertan en un mayor beneficio para sus ciudadanos, y la necesidad de establecer espacios de diálogo y participación para el diseño de políticas sociales municipales.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Acordar la aceptación de subvención por importe de 177.662,76 €, para el desarrollo del Proyecto de Participación Tod@s a Una en barrio de Playasol 1, incluido en el marco del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027.

Segundo.- Facultar al Sr Alcalde-Presidente para cuantos actos sean necesarios para su cumplimiento y tramitación.

Tercero.- Desde traslado de ésta Acuerdo a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de la CARM”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



9. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2024/3883L.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para desestimar reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración.

“Visto el estado actual del expediente 2024/3883L, iniciado a solicitud de Dña. M^a Victoria Marín Sánchez, sobre reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

Considerando el informe jurídico del instructor D. Guillermo López Soriano, de fecha 22 de agosto del 2024:

“INFORME JURÍDICO

El instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 2024/3883L, a instancia de DÑA. M^a VICTORIA MARÍN SÁNCHEZ, con D.N.I. 48.493.452-E, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

VISTO.- *Que con fecha 18 de abril de 2024 se presenta, ante el Registro General del Ayuntamiento, una reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración instada por DÑA. M^a VICTORIA MARÍN SÁNCHEZ como consecuencia de una caída en la vía pública.*

VISTO.- *El objeto de la reclamación, tal y como expone la reclamante “El accidente ocurrió el 2 de septiembre de 2023 sobre las 18:25 horas aproximadamente. Al bajar un escalón de la acera me metí el pie en un socavón oculto por unas ramas y hojas secas, doblándose el pie y notando un crujido en ese momento”.*

VISTO.- *Que con fecha 24 de abril de 2024 se nombra instructor del citado procedimiento a D. Guillermo López Soriano.*

VISTO.- *Que con fecha 28 de mayo de 2024 se emite informe técnico por D. Juan Antonio Coy Romero, encargado de la Brigada Municipal de Servicios, donde informa lo siguiente, “Que a fecha de hoy 28 de Mayo de 2024, momento en que se realiza la inspección visual de la mencionada vía, se observa que efectivamente existe un pequeño socavón de reducidas dimensiones y poca profundidad, sito en una zona destinada a aparcamiento público de vehículos”.*

VISTO.- *Que en fecha 26 de julio de 2024 se acuerda la apertura del periodo de prueba, emplazando a la reclamante para el acto testifical.*

VISTO.- *Que en fecha 29 de julio de 2024, se realiza la prueba testifical donde comparece la reclamante.*

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- *El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y*



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la responsabilidad de las administraciones públicas, hay que resaltar que con arreglo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, añade el apartado 2, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El indicado precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 de la Constitución Española y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

a) Que el particular sufra una lesión de sus bienes o derechos reales, concretos y susceptibles de evaluación económica.

b) Que la lesión sea antijurídica, en el sentido de que el perjudicado no tenga obligación de soportarla.

c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

d) Que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Para que sea antijurídico el daño ocasionado a uno o varios particulares por el funcionamiento del servicio basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este caso no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

Finalmente es requisito esencial para exigir dicha responsabilidad el que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea esta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Así, una vez acreditado el hecho dañoso debe analizarse si se produce la relación causal, siendo menester destacar que se trata de un concepto que se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, supuesto que en cualquier acontecimiento lesivo se presenta normalmente, no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no impide que, para su exigencia, como señala la STS de 7 de febrero de 2006, sea imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. A tal efecto, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración (STS de fecha 14-10-2003 y 13-11-1997).



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



A ello ha de añadirse, que reiterada jurisprudencia viene a reconocer que el estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos no es de carácter absoluto, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de lo que comúnmente se reputa obligatorio en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones y Entidades Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002. "A esta primera se refiere el Dictamen de la Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 21 de junio de 2017, cuando concluye que "el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de junio de 1998, señala que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

Igualmente constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. Ello es distinto de los supuestos en que se invoca la existencia de fuerza mayor o en general la ruptura del nexo causal como causa de exoneración de la responsabilidad de la Administración, que esta debe acreditar para que tal causa de exoneración resulte operativa (STS de fecha 24-2-2003, 18-2-1998 y 15-3-1999).

En este sentido la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de junio de 2009, señaló que: "No cabe olvidar que, según tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo en cuanto a la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, como norma general incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración, y que este principio general sólo cede en supuestos excepcionales, como en los casos en que se trate de hechos que fácilmente pueden ser probados por aquélla, correspondiendo también a la Administración la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima, suficientes para considerar roto el nexo de causalidad, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquélla cuyo reconocimiento estuviere condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia (STS 3ª, Sección 6ª, de 9 de abril de 2002 - rec.núm. 6338/1998 -, y otras muchas)". Por último, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de junio de 2009, sobre la concurrencia de causas en la originación del resultado dañoso en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, citando, la STS, 3ª, Sección 2ª, de 7 de abril de 2007 -rec.2882/2002 declaró que "Es presupuesto de la responsabilidad de la Administración que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. Cuando la interferencia del perjudicado o de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



un tercero no es tan intensa como para romper el nexo causal, aunque no exonera a la Administración, atempera su responsabilidad, reduciendo el montante de la indemnización. La culpa del perjudicado puede, pues, interrumpir el nexo de causalidad, o bien, imponer una moderación de la cifra indemnizatoria. En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de concausas que imponen criterios de compensación (asumiendo, en teoría, cada parte lo que corresponde) o atemperar la indemnización a las circunstancias del caso examinado. La concurrencia de causas diferentes en la producción de un resultado dañoso (unas imputables a la Administración y otras a conductas ajenas) debe valorarse para atemperar o moderar equitativamente la cuantía de la reparación o indemnización".

SEGUNDO.- *Tal y como obra en el expediente de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, el día 26 de julio se acuerda la apertura del periodo de prueba emplazándose a la reclamante el día 29 de julio para la realización de la prueba testifical. Desprendiéndose de la práctica de la prueba lo siguiente:*

- *Que tenía buena visibilidad al ocurrir el accidente en horario diurno.*
- *Que el accidente se origina al bajar un escalón.*
- *Que no vio la rama al bajar el escalón.*
- *Que la reclamante cree que no es peligroso, al deambular por la vía pública, pisar hojas secas o ramas sin saber que hay debajo de estas.*

TERCERO.- *Señalado lo anterior, de la práctica de la prueba y de la exposición de los hechos que figuran en la reclamación así como de los medios de prueba aportados, concluyen los siguientes extremos:*

- *Queda patente, al producirse el accidente en horario diurno, que la reclamante tuvo una más que adecuada visibilidad para advertir el desperfecto en el asfalto del aparcamiento y poder esquivar o salvar la caída.*
- *Se observa, al estudiar el contexto de la caída, que la reclamante pudo haber ido distraída, pues de lo contrario hubiera avistado el desperfecto.*

CUARTO.- *Señalado todo lo anterior, este instructor entiende, por el caso concreto y por el estudio de una muy reiterada jurisprudencia, que en el uso de espacios públicos destinados a cualquier actividad se puede generar un peligro inherente a la utilización de cualquier vía o instalación.*

No solo es exigible a la Administración correspondiente la conservación y buen estado de la vía pública y los elementos propios de esta, sino también, a los viandantes, un mínimo de autocontrol en la deambulación. Este necesario autocontrol en la deambulación permite moderar, en su caso, la responsabilidad a cargo de la Administración para aquellos casos en los que el obstáculo o desperfecto en la vía que haya ocasionado el resultado dañoso fuera fácilmente apreciable a simple vista.

Haciendo eco de los puntos anteriores, se observa que la reclamante pudo evitar la caída. Recuérdese la pregunta 6ª de la prueba testifical, "¿Tenía buena visibilidad del entorno donde se encontraba?" A lo que la reclamante responde "Sí, tenía buena visibilidad al ser de día". Recuérdese la pregunta 12ª de la prueba testifical, "¿Vio usted la rama al bajar del escalón? A lo que la reclamante responde, "No".

Marcado todo lo anterior, este instructor entiende que no existe responsabilidad patrimonial de la administración en el origen de la producción del accidente, observándose que la reclamante no mantuvo la correcta atención al bajar el escalón. Quien suscribe deduce que con la diligencia debida y con la observancia que en el deambular cotidiano hay que tener, se producirían menos accidentes de los que actualmente rodean a las cuantiosas reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración, por lo tanto NO se aprecia responsabilidad de la Administración sino que observa una clara responsabilidad de la reclamante en el origen de la caída. Por todos es sabido que al bajar cualquier escalón



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



debes fijarte donde apoyas el pie o de lo contrario puedes sufrir un accidente.

QUINTO.- *En el informe técnico emitido por D. Juan Antonio Coy Romero, encargado de la Brigada Municipal de Servicios, se pone de manifiesto lo siguiente, "Que a fecha de hoy 28 de Mayo de 2024, momento en que se realiza la inspección visual de la mencionada vía, se observa que efectivamente existe un pequeño socavón de reducidas dimensiones y poca profundidad, sito en una zona destinada a aparcamiento público de vehículos".*

En cuanto a la irregularidad o desperfecto existente en el aparcamiento sobre la que se funda la imputación de responsabilidad patrimonial de la administración, ha de considerarse en cabal aplicación de la doctrina, como una anomalía de la calzada banal o insignificante, un riesgo inexistente en relación con el control normal del propio deambular, razón por la que el daño ha de imputarse a la propia responsabilidad de la reclamante por la falta de cuidado y atención al caminar por la vía donde se produce la caída.

En este caso, las deficiencias de la vía pública, en los términos que han sido descritas, no puede concluirse que superen, por su naturaleza y riesgo inherente, los estándares medios que el ciudadano debe soportar.

Nos encontramos ante una irregularidad del vial y ante un desgraciado resultado lesivo, pero no existe ningún funcionamiento anormal del servicio público, por cuanto esa anomalía debe poder ser salvada en el deambular normal de los viandantes, máxime cuando se trata de un tramo recto, con plena visibilidad y habiendo acontecido el suceso en horas diurnas. La naturaleza del desperfecto era visible a una distancia suficiente en condiciones de tránsito atento.

No estamos en presencia de una situación de riesgo relevante, determinante de una situación de descuido efectivo o abandono o dejación de sus competencias por parte de la Administración para con las vías públicas de su competencia, por lo tanto no puede predicarse una responsabilidad subjetiva, por omisión.

Cabe decir que conforme a una reiterada jurisprudencia, no puede convertirse a los Ayuntamientos, y a las Administraciones Públicas en general, en aseguradoras universales o en entidades providencialistas reparadoras de todos los daños que sufran los ciudadanos al utilizar las vías o instalaciones públicas.

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al Concejal Delegado de Patrimonio que por parte de la Junta de Gobierno Municipal se adopte el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- *DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por DÑA. M^a VICTORIA MARÍN SÁNCHEZ.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden."*

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de
ACUERDO:

PRIMERO.- *DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por DÑA. M^a VICTORIA MARÍN SÁNCHEZ.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden"*

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

10. PERSONAL.

Referencia: 2023/11077H.

Propuesta del concejal delegado de personal, para el llamamiento de funcionario interino para el puesto de administrativo, por IT de la titular.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



“**Vistas**.- Las necesidades de personal para la sustitución durante el periodo de IT de la funcionaria municipal D^a. Ginesa Navarro González, que presta servicios de Administrativa en el negociado de Servicios Sociales.

Considerando.- Que existe una bolsa de empleo de administrativos al objeto de contrataciones o llamamientos por acumulación o exceso de tareas así como para atender a las ausencias o sustituciones del Personal, creada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2022.

Considerando.- El informe favorable de fiscalización de fecha 23 de agosto de 2024 y que obra en el expediente.

Visto.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 24 de noviembre de 2023 se procedió al llamamiento de candidatos, correspondiendo a D^a Juana Costa García con DNI 2327460-F, causando baja el día 12 de marzo de 2024 y quedando por tanto sin cubrir dicho puesto hasta la actualidad.

Visto.- Que se ha procedido por el negociado de Personal al llamamiento de los candidatos, correspondiendo a D. Miguel Ángel Hernández Pedreño con DNI 23040934-V.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el llamamiento de D. Miguel Ángel Hernández Pedreño con DNI 23040934-V, como funcionario interino para el puesto de administrativo en sustitución de D^a. Ginesa Navarro González, durante el período que dure su IT.

Segundo.- Nombrar al interesado como funcionario interino.

Tercero.- El funcionario interino tomará posesión del puesto dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Cuarto.- Comunicar al interesado.

Quinto.- Dar cuenta al negociado de Personal, que lo tramitará”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

11. PERSONAL.

Referencia: 2024/4747D.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar la constitución de la bolsa de empleo de Ingeniero/a de Caminos del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

“Visto que en fecha 11 de junio de 2024 fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las “Bases reguladoras de la convocatoria de oposición libre para la creación de una bolsa de empleo del puesto de trabajo de Ingeniero/a de Caminos en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón”.

Vistas.- Las actas del tribunal calificador, que obran en expediente, en las que se eleva propuesta para la creación de una bolsa de empleo del puesto de trabajo de Ingeniero/a de Caminos en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, una vez concluido el proceso selectivo celebrado al efecto.

Considerando.- El título competencial previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Asumir la propuesta realizada por el tribunal calificador del proceso selectivo y aprobar la constitución de la siguiente bolsa de empleo para la cobertura del



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



puesto de trabajo de Ingeniero/a de Caminos en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón como sigue:

ORDEN	NOMBRE	PUNTUACIÓN PROCESO
1	ANA MARTÍNEZ VIDAL	84,66
2	MIRIAM LÓPEZ DÍAZ	54
3	ANA RABAL CORREAS	52

SEGUNDO.- Dar cuenta al Negociado de Personal para la prosecución del expediente”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

12. PERSONAL.

Referencia: 2024/4753S.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar la constitución de la bolsa de empleo del puesto de trabajo de Ingeniero/a Industrial en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

“**Visto.-** Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2024, aprobó las Bases de la convocatoria de oposición libre para la creación de una bolsa de empleo del puesto de trabajo de Ingeniero/a Industrial en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, publicado en el BORM nº 134 de fecha 11 de junio de 2024.

Vistas.- Las actas del tribunal calificador, que obran en expediente, en las que se eleva propuesta para la creación de una bolsa de empleo del puesto de trabajo de Ingeniero/a Industrial en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, una vez concluido el proceso selectivo celebrado al efecto.

Considerando.- El título competencial previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Asumir la propuesta realizada por el tribunal calificador del proceso selectivo y aprobar la constitución de la siguiente bolsa de empleo para la cobertura del puesto de trabajo de Ingeniero/a Industrial en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón como sigue:

ORDEN	NOMBRE	PUNTUACIÓN PROCESO
1	ANDRÉS NAVARRO VALVERDE	54,66

Segundo.- Dar cuenta al negociado de Personal para la prosecución del expediente”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

13. PERSONAL.

Referencia: 2024/7722V.

Propuesta del concejal delegado de personal, para subsanación de error en acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 23 de agosto de 2024.

“**Visto.-** El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 23 de agosto de 2024, donde se aprobó el permiso de lactancia acumulada al trabajador D. Alejandro García Abellán.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



Visto.- Que en el citado acuerdo se he incurrido en un error de hecho al conceder el permiso de lactancia a D. Alejandro García Abellán en días naturales.

Considerando.- Que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando.- Lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo tomado en la Junta de Gobierno Local de 23 de agosto de 2024.

Segundo.- Aprobar el permiso de lactancia de 18 días, desde el día 3 de septiembre al 9 de octubre, ambos inclusive.

Tercero.- Notificar al interesado con los recursos que hubiera lugar.

Cuarto.- Dar cuenta al negociado municipal de personal”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

14. PERSONAL.

Referencia: 2024/7790Q.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar la solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

“Visto.- Que se tramita expediente para compensación de horas e inscripción del curso on-line del 11 de marzo al 7 de abril de 2024, "LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE DIRECCIÓN POR OBJETIVOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LOCALES (II EDICIÓN)", al funcionario **D. JESÚS RIBAS GARRIGA**, en relación a su solicitud con el número de registro 14147 de fecha 29 de mayo de 2024.

Visto.- Que constan en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado del área y justificante de pago de la inscripción del curso.

Visto.- El informe de personal de 23 de agosto de 2024, donde se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes al pago de la inscripción de la matrícula con un coste de 185,00 €.

Vista.- La existencia de retención de crédito con el número de referencia de documento 2024.2.0002542.016 emitido por el negociado de Intervención.

Considerando.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional realizados online fuera de horario laboral se compensaran cada 5 horas de formación con 2 libres, la realización del que nos ocupa generaría 16 horas libres, las cuales podrán disfrutarse al acumular el saldo equivalente a una jornada completa.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Estimar la solicitud de **D. Jesús Ribas Garriga**, debiéndose acumular al interesado 16 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a los conceptos relacionados anteriormente con un coste de 185,00 €.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



Segundo.- Notifíquese al negociado de Personal y al interesado con indicación de los recursos que procedan”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

15. PERSONAL.

Referencia: 2024/7863C.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar la concesión de excedencia por cuidado de familiares a funcionaria municipal.

“Visto.- El escrito presentado por D^a. M^a. Concepción Morata Calvo, funcionaria municipal, con número de registro 20998 de 30 de julio de 2024, solicitando una excedencia por cuidado de familiares.

Vista.- La documentación aportada en dicho escrito.

Visto.- El informe jurídico con fecha 19 de agosto de 2024 que consta en el expediente y que dice:

“... Se inicia a solicitud de la persona interesada que, en virtud de lo que dispone el artículo 89.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en situación de excedencia voluntaria para el cuidado de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad durante un plazo no superior a tres años...”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la solicitud de excedencia por cuidado de familiares a D^a. M^a. Concepción Morata Calvo durante un plazo no superior a tres años.

Segundo.- Comunicar a la interesada.

Tercero.- Dar cuenta al negociado de personal, que lo tramitará”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

16. PERSONAL.

Referencia: 2024/7871M.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar la solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

“Visto.- Que se tramita expediente para compensación de horas y pago de inscripción del curso online de 100 horas “LA MEDIACIÓN POLICIAL”, con fecha de inicio del 20 de mayo al 30 de junio de 2024 al funcionario **D. Javier Carrión García**, en relación a su solicitud con el número de registro 21988 de fecha 13 de agosto de 2024.

Visto.- Que habiéndose remitido en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe de Servicio, Concejal Delegado del área, justificantes de pago y certificado de asistencia, se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes a la indemnización por gastos de inscripción y días compensación, que arroja el siguiente resultado:

FECHA	INSCRIPCIÓN CURSO	TOTAL	DÍAS/HORAS PARA DESCONTAR
Del 20 de mayo al 30 de junio (100 horas)	41,60 €	41,60 €	40 horas



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



Visto.- El informe del negociado de personal emitido el 20 de agosto de 2024.

Visto.- La existencia de retención de crédito con el número de referencia de documento 2024.2.0002542.015, para hacer frente al pago.

Considerando.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional online, realizados fuera de horario laboral, se compensaran cada 5 horas de formación con dos horas libres, la realización del que nos ocupa acumularía 40 horas, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Estimar la solicitud de **D. Javier Carrión García**, debiéndose acumular al interesado 40 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso y el pago correspondiente a los conceptos relacionados anteriormente con un coste de 41,60 €.

Segundo.- Notifíquese al negociado de Personal y al interesado con indicación de los recursos que procedan”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

17. PERSONAL.

Referencia: 2024/7994J.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobación de las bases por las que se rige la convocatoria para constituir una bolsa de empleo, mediante oposición, para la cobertura del puesto de trabajo de Técnico Informático en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

“Visto.- Que se está tramitando expediente para la aprobación de la convocatoria y bases para la creación de una bolsa de empleo de Técnicos Informáticos del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón por el sistema de oposición, con referencia 2024/7964Y.

Visto.- Que obra en el expediente acta de negociación sindical en la Mesa General de Negociación del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón de fecha 16 de agosto de 2024.

Considerando.- El informe jurídico del Técnico de Administración General de fecha 26 de agosto que obra en el expediente y que concluye “Podrá procederse a la aprobación de las BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DEL PUESTO DE TÉCNICO DEL ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL M.I. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN, debiendo publicarse las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, pudiéndose entonces convocar el proceso selectivo que se deriva de estas bases.”

Considerando.- Lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes:

“Bases reguladoras de la convocatoria de oposición libre para la creación de una bolsa de empleo del puesto de trabajo de Técnico del área de Tecnologías de la Información y Comunicación en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

PRIMERA.- Objeto y normativa aplicable.

Es objeto de las presentes bases y su consiguiente convocatoria la creación de una



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



bolsa de empleo del puesto de trabajo de Técnico del área de Tecnologías de la Información y Comunicación en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón para eventuales llamamientos interinos o contrataciones en el mismo, cuando surgieren los supuestos de necesidad para ello, tales como ejecución de programas de carácter temporal, generación de vacantes, sustituciones transitorias del titular, acumulación de tareas, ausencias, etc.

La constitución de la presente bolsa de empleo supone una mera expectativa, no conllevando en ningún caso la obligación para la Administración de realizar nombramiento interino alguno.

En caso de nombramiento interino o de contratación laboral temporal, se percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Grupo C (Subgrupo C1) y las complementarias (complemento específico y de destino) propias del puesto a proveer o, en su caso, las que le sean asignadas si el llamamiento se produjera para la ejecución de programas de carácter temporal y sujetos a una subvención.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/85, de 2 de abril; RD. 781/86, de 18 de abril; RD 896/91, de 7 de junio, el RD 364/95, de 10 de marzo, RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Acuerdo Marco para personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón y las bases de la presente convocatoria.

Denominación del puesto	Técnico área Tecnologías Información y Comunicación.
Régimen	Funcionarial/Laboral.
Grupo	Grupo C; Subgrupo C1.
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Titulación exigible	Formación Profesional 2º Grado en Informática o equivalente.
Funciones encomendadas	Las propias del puesto.
Sistema selectivo	Oposición

SEGUNDA.- Requisitos de participación en el proceso selectivo.

Para ser admitidos/as a la realización de estas pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, del título de Formación Profesional de 2º Grado en Informática o equivalente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

Todos los requisitos descritos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el proceso selectivo.

Asimismo, serán admitidas en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes, las personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

TERCERA.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo se presentarán, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BORM, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los/las aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, debiendo presentar junto con la solicitud:

- Fotocopia simple del DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Los aspirantes acompañarán a su instancia, además, resguardo del ingreso, por importe de 15,00 €, en concepto de tasa por derecho a examen.
- En el caso de que el sujeto pasivo fuera beneficiario de una de las reducciones expuestas a continuación, deberá también acreditar documentalmente la circunstancia que origina la reducción.

Se establecen las siguientes reducciones:

1. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo con antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado o en defecto de la anterior Boletín Oficial de la Región de Murcia, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

2.- Del 100 por 100, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de doce meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial del Estado" o en defecto de la anterior Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

3.- Del 100 por 100, a favor de víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



la normativa vigente en la materia.

4.- Del 100 por 100 a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

5.- Del 50% en caso de pertenencia a familia numerosa de categoría general, y del 100% en caso de categoría especial, debiendo aportarse el Carné de Familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Por último, en el presente proceso selectivo se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las diferentes pruebas. En su caso, los interesados habrán de formular la correspondiente petición en la solicitud de participación.

CUARTA.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución, que será publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal, se indicará asimismo, el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio de la oposición y la composición del tribunal calificador.

Los aspirantes excluidos provisionalmente dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de dicha publicación, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

El listado definitivo de admitidos y excluidos, toda vez resueltas las alegaciones, en el caso de que se produzcan, será publicado igualmente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido por:

Presidente: Un/a Funcionario/a designado por la Alcaldía- Presidencia, con igual o superior titulación a la exigida en la convocatoria.

Vocales: Tres funcionarios/as de igual o superior titulación a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Secretaria/o: La/El que lo sea de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue, que actuará con voz y voto.

La composición del tribunal calificador deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia al mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Cada miembro titular del Tribunal contará con un suplente, quienes podrán actuar indistintamente. El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para la realización y corrección de las pruebas en que lo juzgue necesario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



Presidente del mismo, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. Por su parte, el Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de estas circunstancias. De igual modo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el referido art. 24 de la Ley 40/2015.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fijan las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o en su caso, disposición posterior que modifique la anterior.

SEXTA.- Procedimiento y desarrollo del ejercicio.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición libre que constará de un único ejercicio de carácter obligatorio, igual para todos los/as aspirantes, que consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 50 preguntas tipo test, más 5 preguntas de reserva, que deberán ser contestadas en el tiempo máximo previsto, con tres o cuatro respuestas alternativas, en el tiempo máximo a determinar por el Tribunal de Selección. El mismo versará sobre los temas contenidos en el anexo I de esta convocatoria.

Las contestaciones erróneas se penalizarán con un tercio del valor de una contestación acertada y para la realización de este ejercicio los aspirantes no podrán utilizar ningún documento de consulta ni medios digitales o telemáticos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 25 puntos para superarlo.

El ejercicio que se proponga tendrá cinco preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación y habrán de ser contestadas dentro del tiempo otorgado para la realización del ejercicio.

El tribunal publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mazarrón la plantilla provisional de respuestas, otorgando a los aspirantes un plazo de alegaciones a la misma de cinco días naturales desde el siguiente a la publicación.

La resolución de estas reclamaciones se hará pública entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en ella, tras lo que se publicará la lista de aprobados/as, del ejercicio.

Quedarán automáticamente anulados todos los ejercicios en los que consten marcas o signos de identificación cuando se haya garantizado el anonimato de los aspirantes. Asimismo, en cualquier momento los tribunales podrán requerir a los/as aspirantes para que acrediten su personalidad. De igual modo, si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del tribunal que alguno/a de los/as aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

SÉPTIMA.- Puntuación total del proceso selectivo.

La puntuación final de las pruebas selectivas, a efectos de ordenación de los aspirantes en la relación de aprobados, vendrá determinada por la calificación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo al mayor número de respuestas contestadas correctamente en el ejercicio de oposición y, de continuar aquél, se resolverá por sorteo público.

OCTAVA.- Constitución de la bolsa de empleo.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones que eventualmente hubieran sido presentadas, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento y donde deberá permanecer actualizada.

El funcionamiento de la lista de reserva, se ajustará a las siguientes reglas:

1.- Producida la necesidad, la Concejalía de Personal formulará solicitud de provisión que será trasladada a la Alcaldía, quien será competente para autorizar el inicio del procedimiento de contratación o llamamiento. En tal caso, atendiendo al riguroso orden de la lista de reserva vigente, señalará a quién corresponde el nombramiento o contratación, mediante oficio de Alcaldía, al candidato preferente por llamada telefónica o telegrama con acuse de recibo (a la dirección facilitada en la instancia por la que se solicita participar en el proceso selectivo o a la última comunicada ulteriormente por escrito), al objeto de que contacte con el órgano que gestiona la lista, y de no contestar en el plazo de 24 horas, se iniciará de nuevo el procedimiento con el siguiente en la lista, siguiendo el orden numérico correlativo y así sucesivamente hasta que el puesto quede cubierto.

2.- Será causa de baja definitiva en la lista de reserva, rechazar o no contestar la oferta sin motivo justificado. A estos efectos únicamente se considerarán justificadas las negativas que se deban a estar prestando servicios como empleado en cualquier Administración Pública; estar desempeñando cargo público o acreditar debidamente causa de enfermedad, embarazo o estar dentro del período de permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.

3.- Para la presente lista de reserva se establece una vigencia de 36 meses.

4.- La aprobación de la presente implicará la derogación de cualquier bolsa de empleo para la cobertura del mismo puesto de trabajo que eventualmente pudiera estar vigente en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

NOVENA.- Impugnaciones y protección de datos personales.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa. Contra las mismas, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado. Asimismo, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

ANEXO I TEMARIO PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. El principio de estabilidad presupuestaria. La Corona. Tribunal Constitucional y reforma



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Regulación y funcionamiento de las Cámaras: los reglamentos parlamentarios. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas. El Gobierno en el sistema constitucional español: composición, organización y funciones. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.

Tema 2. Las formas de organización territorial del Estado. El Estado autonómico. Naturaleza jurídica y principios. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. Ejecutividad de los actos administrativos. La ejecución forzosa.

Tema 4. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o, de hecho.

Tema 5. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 6. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Los recursos administrativos.

Tema 7. Los contratos del sector público: las Directivas Europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, el régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia de contratación.

Tema 8. Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista. Preparación de los contratos por las administraciones públicas. El precio, el valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 9. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



orgánico. Los Bandos.

Tema 10. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. La organización municipal: Órganos necesarios y complementarios. Competencias y servicios mínimos de los municipios. El sistema electoral local. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local.

Tema 11. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Sistemas de acceso y de provisión de puestos. Instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización. Deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario. Régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial.

PARTE ESPECÍFICA.

Tema 1. Mantenimiento de Ordenadores Personales. Montaje, instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos. Sustitución y detección de componentes averiados.

Tema 2. Administración de sistemas operativos Windows. Instalación. Cuentas de usuario. Configuración de red. Gestión de ficheros, permisos y carpetas compartidas. Seguridad del puesto de trabajo. Antivirus. Cortafuegos.

Tema 3. Redes de área local (LAN). Conceptos. Medios y modos de transmisión. Topologías. Modo de acceso al medio. Protocolos. Estándares. Gestión de redes de área local. Evolución y tendencias.

Tema 4. Redes de área local inalámbricas (WLAN). Protocolos. Estándares. Gestión de redes WLAN.

Tema 5. La arquitectura TCP/IP. Protocolos. Direccionamiento IP y subredes. Conceptos básicos de interconexión de redes locales. Características principales de los equipos de interconexión de redes. Encaminamiento: Conceptos fundamentales y protocolos de encaminamiento.

Tema 6. Concepto de VLAN. Tipos. Ventajas. Sistemas de monitorización de redes.

Tema 7. La red Internet. Arquitectura y protocolos de la red. Principios de funcionamiento. Servicios: evolución, estado actual y tendencias.

Tema 8. Administración de servicios de impresión en red en entornos Windows.

Tema 9. Seguridad en redes de ordenadores. Tipos de ataques y defensas. Políticas de seguridad para redes corporativas.

Tema 10. Copias de seguridad de la información. Tipos y políticas. Procedimientos.

Tema 11. Dispositivos móviles. Configuración de terminales con sistemas operativos iOS y Android y sus aplicaciones. Migración de datos entre dispositivos. Gestión de dispositivos móviles MDM.

Tema 12. Virtualización de sistemas con tecnología Citrix. Citrix Virtual Apps and Desktops. Administración de dispositivos thinclient.

Tema 13. Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Tema 14. Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Normas técnicas de interoperabilidad.

Tema 15. Instrumentos para la cooperación entre Administraciones Públicas en materia de Administración Electrónica. Dirección electrónica habilitada única (DEHÚ). Carpeta ciudadana de la AGE.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



Tema 16. El expediente electrónico en la Administración Pública. Firma electrónica y DNI electrónico. Aspectos técnicos.

Tema 17. Desarrollo web con HTML, HTML5 y CSS3. El lenguaje de programación Javascript.

Tema 18. Lenguajes de programación. Características. Fundamentos. Clases de lenguajes.

Tema 19. El lenguaje de programación Java. Sintaxis, tipos de datos, expresiones y operadores, estructuras de control. Clases y Objetos.

Tema 20. Desarrollo de servicios web con Java. SOAP. WSDL. UDDI. REST.

Tema 21. Intercambio de datos en Internet: Formatos XML y JSON.

Tema 22. Diseño conceptual y lógico de base de datos relacionales.

Tema 23. Administración y definición de expedientes electrónicos administrativos con las aplicaciones Buroweb y myTAO de T-Systems.

ANEXO II. MODELO DE INSTANCIA.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA OPOSICIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DEL PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO DEL ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL M.I. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN, SEGÚN BASES Y CONVOCATORIA PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DE FECHA.....

DATOS PERSONALES.

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.:

FECHA DE NACIMIENTO:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:

C.P.:

TELÉFONO FIJO:

TELÉFONO MÓVIL:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y MANIFIESTA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Asimismo aporta la siguiente documentación:

- Fotocopia simple del DNI.
- Fotocopia simple de la titulación requerida para el acceso a las pruebas.
- Fotocopia simple del recibo del pago de la tasa por participación en la prueba selectiva.
- En su caso, acreditación de la circunstancia que acredita la reducción en el pago de la tasa por derechos de examen.

En, a..... de..... de 2024.

(Firma de el/la interesado/a)



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN”.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Negociado de Personal para la prosecución del expediente”.

Tras debate por los miembros de la Junta de Gobierno Local, esta propuesta queda **SOBRE LA MESA** para su posterior estudio.

18. PERSONAL.

Referencia: 2024/8057F.

Propuesta del concejal delegado de personal, para estimar la solicitud a funcionario municipal en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

“**Visto.-** Que se tramita expediente para compensación de horas del curso online del 20 de mayo al 30 de junio de 2024, “EXTRANJERÍA OPERATIVA POLICIAL”, al trabajador **D. Francisco Díaz Martínez**, en relación a su solicitud con el número de registro 20736 de fecha 29 de julio de 2024.

Visto.- Que habiéndose remitido en el expediente la preinscripción del curso, las autorizaciones del Jefe de Servicio, Concejal Delegado del área, certificado de asistencia, se ha confeccionado estadillo con las cantidades correspondientes a días/horas de compensación, que arroja el siguiente resultado:

FECHA	DÍAS/HORAS PARA DESCONTAR
Del 20 de mayo al 30 de junio (70 horas)	28 horas

Visto.- El informe del negociado de personal emitido el 23 de agosto de 2024.

Considerando.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Acuerdo Marco, el cual establece que los cursos de perfeccionamiento profesional online, realizados fuera de horario laboral, se compensaran cada 5 horas de formación con dos horas libres, la realización del que nos ocupa acumularía 28 horas, previa presentación en el negociado de Personal del certificado de aprovechamiento del curso.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Estimar la solicitud de **D. Francisco Díaz Martínez**, debiéndose acumular al interesado 28 horas, previa presentación en el negociado de Personal del Certificado de aprovechamiento del curso.

Segundo.- Notifíquese al negociado de Personal y al interesado con indicación de los recursos que procedan”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

19. PERSONAL.

Referencia: 2024/8171Y.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar el permiso de días de lactancia acumulada solicitado por funcionario municipal.

“**Vista.-** La solicitud presentada por D. Daniel Vera Muñoz con número de registro 22097 de 14 de agosto de 2024, solicitando la lactancia acumulada desde el 29 de agosto de 2024.

Visto.- Que existe providencia de inicio del concejal de personal de fecha de 26 de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



agosto de 2024.

Considerando.- El informe del negociado de personal de fecha 26 de agosto de 2024 donde se señala que al funcionario D. Daniel Vera Muñoz le corresponden 3 días de permiso de lactancia acumulada.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el permiso de 3 días de lactancia acumulada solicitada por D. Daniel Vera Muñoz, desde el 29 de agosto de 2024.

Segundo.- Notificar al interesado con los recursos que hubiera lugar.

Tercero.- Dar cuenta al negociado municipal de personal”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

20. PERSONAL.

Referencia: 2024/8152X.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar la contratación de 6 trabajadores/as sociales.

“Visto.- El informe que consta en el expediente de D^a María Isabel Carrillo Vivancos, en relación a la concesión de una subvención en materia de Servicios Sociales en Atención primaria.

Visto.- El informe del negociado de personal que consta en el expediente con la valoración económica para la contratación de 5 trabajadores/as sociales a jornada completa por 6 meses y 1 trabajador/a social a jornada del 80 % por 6 meses.

Visto.- El informe favorable de intervención con RC. 202420011296000 por importe de 78.168,67 € para la contratación del personal de septiembre a diciembre de 2024 y RC 202520000173000 por importe de 44.980,678 € para la contratación de enero a febrero 2025.

Considerando.- Que existe una bolsa de empleo de trabajadores/as sociales al objeto de atender las necesidades de personal, mediante contrataciones laborales temporales o nombramientos interinos del Ayuntamiento de Mazarrón creada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de diciembre de 2021.

Visto.- Que se ha procedido por el negociado de personal al llamamiento de los/as candidatos/as correspondiendo a:

- D^a Leticia Oliver Soler, con DNI 17468444-J.
- D^a Alba Lucía García Hernández, con DNI15482980-R.
- D^a Carmen Fernández Vidal, con DNI 49169527-N.
- D^a Ma^a Ángeles Izquierdo Alarcón, con DNI 17468285-S.
- D^a Ana García García, con DNI 23042864-S.
- D^a Inés Ma^a Marcos Fernández, con DNI 48706903X.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el llamamiento de 5 trabajadoras sociales a jornada completa durante 6 meses, que corresponde a:

- D^a Leticia Oliver Soler, con DNI 17468444-J.
- D^a Alba Lucía García Hernández, con DNI15482980-R.
- D^a Carmen Fernández Vidal con DNI 49169527-N.
- D^a Ma^a Ángeles Izquierdo Alarcón, con DNI 17468285-S.
- D^a Ana García García, con DNI 23042864-S.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



SEGUNDO.- Aprobar el llamamiento de 1 trabajadora social a jornada del 80% por 6 meses, que corresponde a:

- D^a Inés M^a Marcos Fernández, con DNI 48706903X.

TERCERO.- Nombrar a las interesadas como funcionarias interinas.

CUARTO.- Las funcionarias interinas tomarán posesión del puesto dentro del plazo reglamentariamente establecido.

QUINTO.- Comunicar a las interesadas.

SEXTO.- Dese traslado de este acuerdo al negociado de personal que lo tramitará”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

21. PESCA.

Referencia: 2024/8136V.

Propuesta de la concejala delegada de pesca, para aprobar la presentación de la solicitud del proyecto “Parque del Arrastre” a la convocatoria de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)” en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia para España (2021-2027).

“Desde hace unos meses, se ha promovido el desarrollo del proyecto “Parque del Arrastre”. Este proyecto que cuenta con el apoyo del colectivo de pescadores, consiste en la creación de un espacio recreativo infantil, cuya temática estará centrada en la pesca, y en particular, en el tipo de pesca de la cual recibe su nombre. El parque que se emplazará en una parcela próxima al Paseo Alcalde Mariano Yúfera Guirao de Puerto de Mazarrón, proporcionará un espacio de esparcimiento y formación para los más pequeños, así como reforzará el vínculo de la comunidad con su legado pesquero y marítimo. Al incorporar elementos de la pesca en un entorno divertido y educativo, se busca salvaguardar y difundir las tradiciones que forman parte esencial de la identidad de Mazarrón. Además, añadirá un valor significativo al entorno urbano y al interés turístico de la zona.

VISTA.- La Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)” en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia para España (2021-2027).

VISTO.- Que el plazo para la presentación de solicitudes para las mencionadas ayudas es del 6 de agosto al 4 de septiembre de 2024.

VISTO.- Que el proyecto se adecua para ser subvencionado según el artículo 2 de la citada orden.

VISTO.- Que se cumplen los requisitos generales y específicos según el artículo 4 de la mencionada orden, así como el proyecto se ajusta a los criterios de selección establecidos en el artículo 7 de la misma.

VISTO.- El informe del Administrativo Responsable de Pesca favorable acerca de la presentación de la solicitud del proyecto “Parque del Arrastre” a la convocatoria para la concesión de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)” en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia para España (2021-2027), cuyas bases reguladoras fueron



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



establecida por la Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la presentación de la solicitud del proyecto “Parque del Arrastre” a la convocatoria de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)” en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia para España (2021-2027).

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo al Negociado de Pesca”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

22. PESCA.

Referencia: 2024/8160H.

Propuesta de la concejala delegada de pesca, para aprobar la presentación de la solicitud del proyecto “Adquisición e instalación de una escultura de La Virgen del Carmen en Puerto de Mazarrón” a la convocatoria de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)” en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia para España (2021-2027).

“Desde hace unos meses, se ha promovido el desarrollo del proyecto “Adquisición e instalación de una escultura de La Virgen del Carmen en el Puerto Deportivo de Puerto de Mazarrón”. Este proyecto que cuenta con el apoyo del colectivo de pescadores, surge de la necesidad de mantener vivas las costumbres profundamente arraigadas en la comunidad, especialmente la devoción a la Virgen del Carmen, Patrona de los pescadores y de Puerto de Mazarrón. En definitiva, esta iniciativa tiene con fin preservar y revitalizar la devoción a la Virgen del Carmen, así como las tradiciones marítimo-pesqueras de Puerto de Mazarrón mediante la instalación de una escultura en un lugar emblemático del municipio.

VISTA.- La Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)” en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia para España (2021-2027).

VISTO.- Que el plazo para la presentación de solicitudes para las mencionadas ayudas es del 6 de agosto al 4 de septiembre de 2024.

VISTO.- Que el proyecto se adecua para ser subvencionado según el artículo 2 de la citada orden.

VISTO.- Que se cumplen los requisitos generales y específicos según el artículo 4 de la mencionada orden, así como el proyecto se ajusta a los criterios de selección establecidos en el artículo 7 de la misma.

VISTO.- El informe del Administrativo Responsable de Pesca favorable acerca de la presentación de la solicitud del proyecto “adquisición e instalación de una escultura de La Virgen del Carmen en Puerto de Mazarrón” a la convocatoria para la concesión de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)” en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



Murcia para España (2021-2027), cuyas bases reguladoras fueron establecidas por la Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la presentación de la solicitud del proyecto *“adquisición e instalación de una escultura de La Virgen del Carmen en Puerto de Mazarrón”* a la convocatoria de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del *“Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)”* en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia para España (2021-2027).

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo al Negociado de Pesca”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

23. PESCA.

Referencia: 2024/8168A.

Propuesta de la concejala delegada de pesca, para aprobar la presentación de la solicitud del proyecto *“Intervención y musealización de los módulos/almacenes del Muelle Pesquero de Puerto de Mazarrón”* a la convocatoria de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del *“Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)”* en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia para España (2021-2027).

“Desde hace unos meses, se ha promovido el desarrollo del proyecto *“Intervención y musealización de los módulos/almacenes del Muelle Pesquero de Puerto de Mazarrón”*. El proyecto consiste en la creación de un itinerario de carácter cultural y turístico a través de las instalaciones del Puerto Pesquero de Puerto de Mazarrón. Para ello, se ha proyectado la rehabilitación de las fachadas de los 9 módulos / almacén que conforman el complejo; y su musealización con la colocación de un zócalo decorativo de azulejo en que se representarán imágenes e información sobre labores tradicionales del sector, conformando un discurso expositivo continuo. En definitiva, se busca crear un espacio dinámico de intercambio cultural, donde converjan de manera sostenible la actividad y tradición marítimo-pesquera, la cultura y el turismo, transformando el Puerto Pesquero en un referente regional y un punto de encuentro emblemático para la comunidad y los visitantes.

VISTA.- La Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del *“Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)”* en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia para España (2021-2027).

VISTO.- Que el plazo para la presentación de solicitudes para las mencionadas ayudas es del 6 de agosto al 4 de septiembre de 2024.

VISTO.- Que el proyecto se adecua para ser subvencionado según el artículo 2 de la citada orden.

VISTO.- Que se cumplen los requisitos generales y específicos según el artículo 4 de la mencionada orden, así como el proyecto se ajusta a los criterios de selección establecidos en el artículo 7 de la misma.

VISTO.- El informe del Administrativo Responsable de Pesca favorable acerca de la presentación de la solicitud del proyecto *“Intervención y musealización de los*



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



módulos/almacenes del Muelle Pesquero de Puerto de Mazarrón” a la convocatoria para la concesión de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)” en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia para España (2021-2027), cuyas bases reguladoras fueron establecida por la Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- Aprobar la presentación de la solicitud del proyecto “Intervención y musealización de los módulos/almacenes del Muelle Pesquero de Puerto de Mazarrón” a la convocatoria de ayudas públicas en relación a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)” en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia para España (2021-2027).

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo al Negociado de Pesca”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

24. SERVICIOS SOCIALES.

Referencia: 2023/11054H.

Propuesta de la concejala delegada de política social, para considerar cumplida la obligación de justificación de la subvención de 2023, concedida a la asociación ANITEMA.

“**Vista.-** La solicitud de justificación de subvención 2023 presentada por la Asociación ANITEMA, con CIF: G30931737, ha presentado varios registros de entrada nº 202401733, con fecha 08/07/2024, otro registro de entrada nº 2024021319, con fecha 05/08/2024 y un último registro de entrada nº 2024021484, con fecha 06/08/2024.

Visto.- El informe emitido por la Jefa de Servicios Sociales, de fecha 09 de agosto de 2024, favorable a la justificación.

Visto.- El informe emitido por el Sr. Interventor accidental, que consta en el expediente, con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención 2023 recibida por la Asociación ANITEMA, con CIF: G30931737.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que correspondan.

Tercero.- Comunicar este acuerdo igualmente a los negociados municipales de Intervención y Política Social”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

25. URBANISMO.

Referencia: 2024/7538V.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso al Expte. 000150/2019-3.04.01, sobre construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada central solar fotovoltaica “La Pinilla” en lugar Coronadas (Las), polígono 7, parcela 45, polígono 8, parcela - 13, realizadas por Photosolar Medina 3, SL.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



“PRIMERO: Por D. Manuel Hernández Clemente, en nombre y representación de la ASOCIACION ECOLOGIA Y LIBERTAD (RGE electrónico nº 2024/021220 de fecha 2 de agosto de 2024) se solicitó el acceso y copia del expediente 000150/2019- 3.04.01 LICENCIA OBRA MAYOR Construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada central solar fotovoltaica "LA PINILLA", DE PHOTOSOLAR MEDINA 3,SL.

SEGUNDO: Con fecha 19 de agosto de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable a la concesión del acceso al expediente, previo pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Con fecha 20 de agosto de 2024, la Responsable en funciones de Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe técnico favorable.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículos 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, entre otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala

“1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2. 3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora”.

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El **artículo 4** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

Y el **artículo 53** del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses. h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario”.

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el **artículo 13** regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos,



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes. Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el **artículo 53** referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los **artículos 12, 13 y 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.

Artículo 13. Información pública.

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



conurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”.

Así mismo, el **artículo 22** del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”. La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA: Conceder acceso a la ASOCIACIÓN ECOLÓGIA Y LIBERTAD, al expediente 000150/2019- 3.04.01 LICENCIA OBRA MAYOR Construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada central solar fotovoltaica "LA PINILLA" DE PHOTOSOLAR MEDINA 3, SL.

SEGUNDO: Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada y/o a su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan".

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

26. URBANISMO.

Referencia: 2024/7581Z.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso al Expte. 2021/935M, sobre proyecto de instalación fotovoltaica Mazarron I, paraje Barrena Ifre Majada, polígono



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



27, parcela 24 b, polígono 28 parcelas 24 c y 46, a 30878 Mazarrón, realizadas por Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA.

“PRIMERO: Por D. Manuel Fernández Clemente, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD (RGE electrónico nº 2024/021218 de fecha 2 de agosto de 2024), se solicitó el acceso y copia del expediente 2021/935M LICENCIA OBRA MAYOR PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, DE ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, SA.

SEGUNDO: Con fecha 19 de agosto de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable a la concesión del acceso al expediente, previo pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Con fecha 20 de agosto de 2024, la Responsable en funciones de Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe técnico favorable.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículos 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, ente otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala

“1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante. 2.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora”.

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

Y el **artículo 53** del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario”.

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el **artículo 13** regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el **artículo 53** referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los **artículos 12, 13 y 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.

Artículo 13. Información pública.

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



decisión.

1) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”.

Así mismo, el **artículo 22** del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”. La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA: Conceder acceso a la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD, al expediente 2021/935M LICENCIA OBRA MAYOR PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDO: Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada y/o a su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



DESPACHO EXTRAORDINARIO:

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existe un punto más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia del mismo, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

27. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/8276L.

Propuesta del Alcalde-Presidente, para declarar de emergencia el contrato de "Control de accesos, atención a usuarios y sus actividades, y comprobación y control del funcionamiento de las instalaciones del Centro Municipal de personas mayores y personas con discapacidad intelectual de Mazarrón".

"Visto el expediente de contratación de emergencia de los servicios de "Control de accesos, atención a usuarios y sus actividades, y comprobación y control del funcionamiento de las instalaciones del Centro Municipal de personas mayores y personas con discapacidad intelectual de Mazarrón".

Visto, asimismo, el escrito presentado el día 28 de agosto de 2024 por SERLINGO SERVICIOS-SERLINGO SOCIAL MURCIA AUXILIARES CENTRO DE MAYORES DE MAZARRÓN, con C.I.F. U72890023, que dice:

"En escrito presentado a través de Sede Electrónica el pasado 22 de agosto, les comunicamos que debido a la situación económica que soporta SERLINGO, nos veíamos en la obligación de finalizar el servicio el próximo 31 de agosto.

Mediante este escrito ratificamos la finalización el próximo día 31 de agosto.

Así mismo, procedemos a enviarles la documentación del personal que presta el servicio y que es susceptible de ser subrogado".

Visto, igualmente, el escrito presentado el día 29 de agosto de 2024 por Multimur Servicios Integrales, S.L., que dice:

"De acuerdo con las conversaciones mantenidas con ese Ayuntamiento, en relación con el contrato de servicios de control de accesos y atención a usuarios y sus actividades y comprobación y control del funcionamiento de las instalaciones del Centro Municipal de Personas mayores y Personas con discapacidad intelectual de Mazarrón, me es grato proporcionar los datos de esta mercantil, a efectos de la adjudicación del contrato correspondiente, así como el precio del contrato calculado de acuerdo con el convenio colectivo vigente, y con los parámetros en su día establecidos en los pliegos que rigieron la contratación.

Esta empresa, de acuerdo con lo previsto en el convenio colectivo vigente, se subrogará en los contratos de los cuatro trabajadores existentes.

MULTIMUR SERVICIOS, S.L.

C/ MOLINA DE SEGURA, 5, BLOQUE 5, 3º B

30007 MURCIA

CIF: B72785686

-

PRECIO MENSUAL: 9.011,93 euros + IVA".

-

Considerando el informe jurídico emitido el día 29 de agosto de 2024 por D. Jesús López López, Secretario General, que dice:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



"Contrato de Emergencia servicios "Control de accesos, atención a usuarios y sus actividades y comprobación y control del funcionamiento de las instalaciones del Centro Municipal de personas mayores y personas con discapacidad intelectual de Mazarrón"

INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de lo ordenado, se emite informe sobre las posibilidades de contratación del servicio referenciado, teniendo en cuenta que el inicio de la ejecución del contrato debe ser para el día 1-09-2024.

ANTECEDENTES

Desde hace varios meses se están recibiendo comunicaciones sobre la situación de concurso de acreedores de la UTE que presta en la actualidad el servicio.

Igualmente, la citada mercantil ha comunicado que en fecha 31-08-2024, deja de prestar el servicio.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO.- PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es el Control de accesos, atención a usuarios y sus actividades y comprobación y control del funcionamiento de las instalaciones del Centro Municipal de personas mayores y personas con discapacidad intelectual de Mazarrón.

Estamos en presencia de un servicio destinado a usuarios con graves problemas tanto físicos como intelectuales, que en la mayoría de las situaciones precisan de la ayuda y supervisión de terceras personas para gobernarse. El dejar de prestarse el servicio durante el tiempo que pueda tardarse en resolver el contrato vigente y la licitación de uno nuevo, supone poner en riesgo la integridad física de los mencionados usuarios.

SEGUNDO.- SOLUCION CONTEMPLADA EN LA LCSP, PARA LA CONTRATACION DEL PRESENTE CONTRATO.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

"a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

../..

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos".

Debe quedar justificado en el expediente que estamos ante uno de los supuestos de dicho artículo 120 de la LCSP. En este sentido, resulta ilustrativa, la Resolución 102/2017



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que indica que para que proceda la tramitación de emergencia es necesario:

- Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra situación de urgencia
- Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.
- Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación
- Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.
- Que la causa de la emergencia no sea imputable al órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse a lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida. En el ámbito temporal, debe operar un doble límite pues de un lado la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o «las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la LCSP.

El contratista propuesto deberá contar con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

TERCERA. La competencia para realizar la contratación la ostenta la Alcaldía-Presidencia (DA Segunda, apartado primero, de la LCSP), si bien la misma ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

CUARTA. - En la emisión del presente informe, no se entra a valorar el precio del contrato, por no ser competencia de esta Secretaría General. Ha de presumirse que el mismo, en esta ocasión, se ha calculado de acuerdo con los parámetros convencionales y legales aplicables.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - En base a la fundamentación jurídica anteriormente mencionada, a juicio del funcionario que suscribe, quedan acreditados los requisitos precisos para proceder a la contratación de emergencia del servicio mencionado.

SEGUNDO. - El acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, deberá contener los siguientes pronunciamientos:

1. Justificar la celebración del contrato por los motivos obrantes en el expediente, quedando acreditado que la contratación del servicio, mediante un contrato por tramitación de emergencia, queda plenamente justificada.

2. Contratar la prestación con la mercantil que ha realizado la oferta que figura en el expediente.

3. Aprobar y disponer el gasto correspondiente.

4. Una vez realizada la prestación, incorpórense las facturas y tramítense los pagos que procedan.

5. Notificar la resolución al adjudicatario y solicitarle el inicio inmediato de la ejecución del contrato en la fecha establecida.

6. Iniciar de manera inmediata un nuevo procedimiento ordinario de contratación.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>



ACUERDO:

Primero: Declarar de emergencia la contratación del servicio de "Control de accesos, atención a usuarios y sus actividades, y comprobación y control del funcionamiento de las instalaciones del Centro Municipal de personas mayores y personas con discapacidad intelectual de Mazarrón", por las razones señaladas anteriormente.

Segundo: Adjudicar a MULTIMUR SERVICIOS, S.L., con C.I.F. B72785686, el contrato del servicio de "Control de accesos, atención a usuarios y sus actividades, y comprobación y control del funcionamiento de las instalaciones del Centro Municipal de personas mayores y personas con discapacidad intelectual de Mazarrón" por un importe mensual de 9.011,93 € más IVA.

Tercero: Ordenar el inicio del servicio el día 1 de septiembre de 2024.

Dese traslado de este acuerdo a MULTIMUR SERVICIOS, S.L., al responsable del contrato y a los negociados municipales de contratación e intervención".

Sometida la propuesta a votación **es aprobada** por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto el turno de ruegos y preguntas, ningún asistente hizo uso de este derecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.-

Visto bueno



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050243741071361 en <https://sede.mazarron.es>